

F

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS DE ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES

(Art. 28 Reglamento)

FECHA: Marzo 8/91

No. 13

AUTOR Asociación de Trabajadores de Colombia - C.T. -

TITULO PROYECTO De los Derechos Sociales

FECHA DE PRESENTACION Marzo 08/91.

FECHA DE ENVIO A COMISION _____

FECHA DE PUBLICACION _____

PONENTE COMISION _____

FECHA APROBACION COMISION _____

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____

PONENTE EN PLENARIA _____

PUBLICACION INFORME _____

APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

Com. I.

Art. 28 116



CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

PERSONERIA JURIDICA No. 271 DE 1937

FILIAL DE C I O S L - O R I T

PDTE/AAF cts
Oficio No. 063

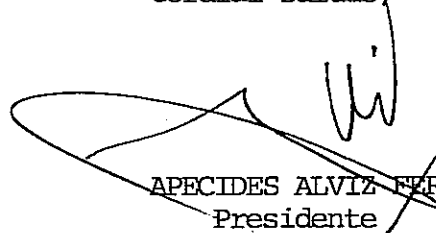
Bogotá, D.E., Marzo 7 de 1991

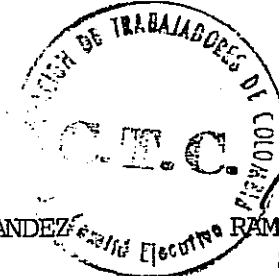
Doctor
JACOBO PEREZ
Secretario General
Constituyente
Ciudad

Señor Secretario :

Con toda atención, nos permitimos remitirle la propuesta para incorporar a la Constitución Política de Colombia, presentada por la Confederación de Trabajadores de Colombia "CTC".

Cordial saludo


APECIDES ALVIZ FERNANDEZ
Presidente


RAMON MARQUEZ IGUARAN
Srio. Gral.

Anexo : Lo anunciado



CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

PERSONERIA JURIDICA No. 271 DE 1937

FILIAL DE CIOSL - ORIT

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PROPUESTA PARA INCORPORAR A LA CONSTITUCION POLITICA

DE COLOMBIA

DE LOS DERECHOS SOCIALES .-

- 1o. Los trabajadores y demás estamentos sociales populares se hallan desprotegidos, en la permanencia y continuidad de los derechos laborales y sociales, que el Estado y la sociedad le otorgan a través de Leyes ó que las condiciones naturales impusieron por la costumbre, configurando así el derecho consuetudinario y dando origen al principio y doctrina de los derechos adquiridos. Todo esto en ejercicio y búsqueda del bien común y la preservación del equilibrio en la sociedad nacional, de tal suerte , - que los diferentes estratos sociales (ricos y pobres), pudie-
sen encontrar una conveniencia, al limitar la explotación de -
quienes poseen los recursos económicos contra los que ofrecen -
su capacidad física ó intelectual de trabajo.

El Estado moderno ó contemporaneo para su desarrollo, no puede marginarse del proceso histórico de los acontecimientos de la humanidad, cuya evolución es permanente y dinámica, particularmente en lo social, económico y político, por ello los Estados democráticos tienen la obligación de armonizar el derecho social y económico, implementando normas que erradiquen todo -
vestigio ó intención de explotación de unas personas a otras ,
por tal circunstancia lesiona los derechos humanos a la mayo -
ría de los pueblos, cuando se vulneran sus derechos, pues no
se puede entender de otra manera, que el Estado limite o supri -
ma la asistencia pública; se violen los derechos civiles y hu-



CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

PERSONERIA JURIDICA No. 271 DE 1937

FILIAL DE CIOSL - O R I T

-2-

Continuación Propuesta para incorporar a la Constitución Política de Colombia.

manos; se recorten los derechos ó beneficios legales de los trabajadores, etc.

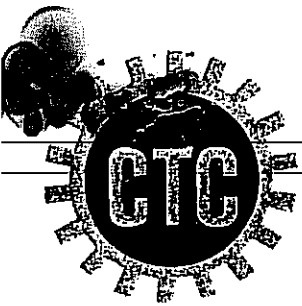
2o. INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA.-

Con el objeto de racionalizar y regular la Economía Nacional, el Estado, tiene la imperiosa obligación de intervenir en ella, participando como agente activo en la industria, servicios, y comercio, especialmente en áreas : de servicios públicos; en donde se requiera hacer presencia de la Soberanía Nacional; en la exploración y explotación de los recursos naturales ; en la defensa de la ecología ; y todas aquellas áreas en que la presencia del Estado garantice la adecuada, oportuna y razonable solución a las demandas de la comunidad para su bienestar, educación , formación y desarrollo en general.

En concordancia con lo expuesto, proponemos se inserten en la nueva CONSTITUCION, lo siguiente :

- 1o. Los derechos Laborales y Sociales, de salubridad pública, seguridad social, educación y empleo, adquiridos por las personas , mediante leyes ó en ejercicio de la costumbre general, no serán ~~disminuidos, suspendidos, terminados o eliminados por Ley posterior.~~
- 2o. El Estado explotará y administrará sus recursos naturales , la prestación de los Servicios Públicos y las áreas portuarias, marítimas, fluviales y aereas, por empresas industriales y comerciales del Estado y las pondrá al servicio del interés público

./.



CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

PERSONERIA JURIDICA No. 271 DE 1937

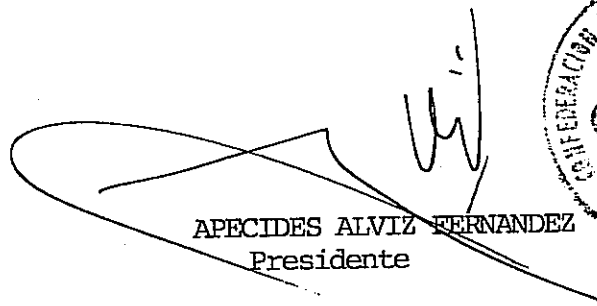
FILIAL DE CIOSL - ORIT

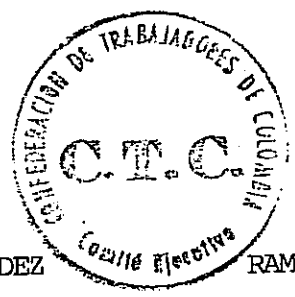
- 3 -

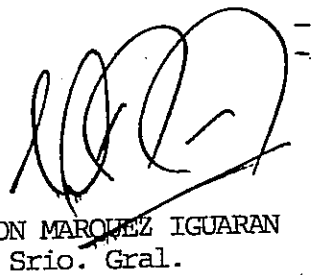
Continuación Propuesta para incorporar a la Constitución Política de Colombia.

y general, para que cumplan éstas una función social.

Atentamente,


APECIDES ALVIZ FERNANDEZ
Presidente




RAMON MARQUEZ IGUARAN
Srío. Gral.

Bogotá, D.E., Marzo 7 de 1991